

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafos primero y segundo, y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos del artículo 1 del Código y su fracción VIII, las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18 fracción I y II del Código.
4. En observancia de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en el Distrito Federal, además

para su organización, funcionamiento y control, se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

5. El párrafo primero y la fracción IX del artículo 20 del Código, prescriben que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

6. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y los artículos 21 fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales, por lo cual el servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para las publicaciones del Instituto Electoral.

8. En términos del artículo 54 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia).

9. De conformidad con el artículo 59 del Código, fracción V, es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones y Comités.

10. El artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia considera como ente obligado en esa materia, a los órganos autónomos del Distrito Federal, calidad que reviste el Instituto Electoral.

11. Conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia, es responsabilidad de todo Ente Obligado:

- Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la Ley, y
- Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

12. Como ente obligado, el Instituto Electoral debe contar con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el o la titular determinen, y del que formarán parte siempre, conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia, el titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información. El o la Presidente del Comité, según el artículo 44, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) será el funcionario del Instituto Electoral que designe el Consejo General.

13. El artículo 60 de la Ley de Transparencia, dispone que todos los Comités de Transparencia deben registrarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Instituto de Información).

14. Conforme al artículo 43 del Reglamento, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal (Comité) es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir la Ley y la normatividad que emita el Instituto de Información.

15. Teniendo en cuenta la terminación de la gestión por la cual que fueron designados las Consejeras y Consejeros Electorales que formaron parte del Consejo General durante el periodo 2006-2013, así como que las actividades del Comité no podían interrumpirse por falta de alguno de sus miembros, el 27 de noviembre de 2012 el Consejo General aprobó mediante el acuerdo ACU-849-12, la designación del Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, como Presidente del Comité *pro tempore*, en tanto la nueva conformación del Consejo General aprueba lo conducente respecto de esa instancia.

16. En el mismo sentido, el Pleno de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el 18 de diciembre de 2012, los acuerdos de la Comisión de Gobierno a través de los cuales se designaban a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, que a partir del 15 de enero de 2013, fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2013-2020:

- Martha Laura Almaraz Domínguez
- Luigi Paolo Cerda Ponce
- Gregorio Galván Rivera
- Noemí Luján Ponce

- Mauricio Rodríguez Alonso
- Juan Carlos Sánchez León
- Diana Talavera Flores

El 2 de enero de 2013 se publicaron, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los decretos relativos a las referidas designaciones.

17. Con base en lo anterior, se considera pertinente designar a la Consejera Presidente, Diana Talavera Flores, como Presidenta del Comité. Esta determinación deberá hacerse del conocimiento del Instituto de Información para efectos del registro a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

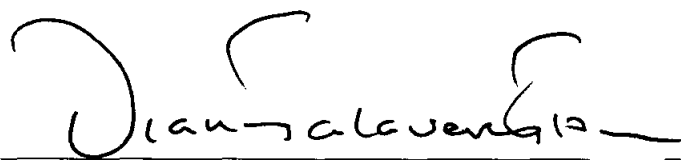
PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Presidente Diana Talavera Flores, como Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Electoral, a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la

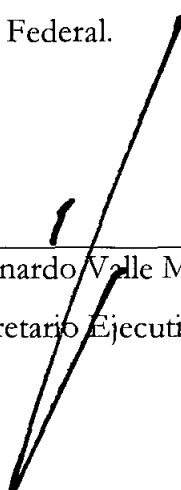
determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo